

02/03/2016

15:45 HRS.



REPLICA.

SEÑOR PRESIDENTE

HONORABLE COMISION ARBITRAL

CONCESION VIAL RUTAS DEL LOA

JOAQUIN MORALES GODOY, por la reclamante "SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A.", en autos arbitrales rol 004- 2015 caratulados "SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A. con MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - FISCO DE CHILE" a la H. Comisión Arbitral respetuosamente digo:

Consta en autos que esta Honorable Comisión, tuvo por evacuada la contestación de la reclamación en rebeldía de la parte Fisco de Chile – Ministerio de Obras Públicas, ello debido al hecho a que nuestra contraparte no presentó contestación alguna a nuestra reclamación.

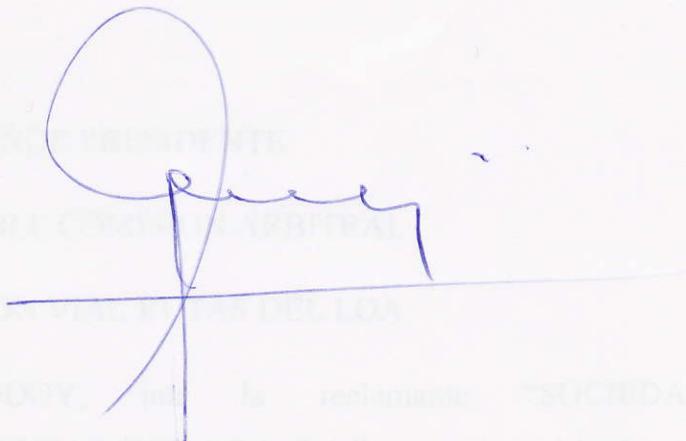
En mérito de lo anterior y teniendo presente que de conformidad al Texto refundido de sus Normas de Procedimiento y Funcionamiento, corresponde que esta parte evacue el trámite de la réplica, que dado a que la demanda no ha sido contestada, carece de sentido procesalmente, pues nada hay que replicar, tampoco esta parte hará uso del derecho de ampliar, adicionar o modificar las acciones y excepciones que hayan formulado en la demanda.

Por otra parte y considerando que la duplica consiste en "el acto por el cual se le confiere traslado al demandado para que responda a la réplica del demandante.", dicho trámite resulta inoficioso, dado que tampoco podría ampliar una contestación inexistente.

02/03/2016  
15:44:45

POR TANTO

Ruego a esta Honorable Comisión Arbitral, tener por evacuado el trámite de la réplica.



JUAN GUIN MORALES GODOY, en su reclamo "SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA S.A.", en autos arbitrales rol 004-2015 esponsorado "SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSE RUTAS DEL LOA S.A. vs MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - FISCO DE CHILE" y la Honorable Comisión Arbitral respectivamente digo:

En esta en autos que esta Honorable Comisión, tuvo por evacuado la contestación y la contestación en rebeldía de la parte Fisco de Chile - Ministerio de Obras Públicas debido al hecho de que nuestra contraparte no presentó contestación alguna a nuestra reclamación.

En virtud de lo anterior y teniendo presente que de conformidad al texto oficializado de las Normas de Procedimiento y Funcionamiento, corresponde que esta parte evacúe el trámite de la réplica, que dado a que la demanda no ha sido contestada carece de sentido procesalmente, pues nada hay que replicar, con lo que esta parte hizo uso del derecho de ampliar, adicionar o modificar las acciones y excepciones que hayan formulado en la demanda.

Por otra parte y considerando que la duplica consiste en "el auto por el cual se le confiere traslado al demandado para que responda a la réplica del demandante" dicha trámite resulta inoficioso, dado que tampoco podrá ampliar una contestación inexistente.